



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 87/11

Luxemburgo, 9 de septiembre de 2011

Sentencias en los asuntos T-12/06 y T-25/06
Deltafina SpA / Comisión,
Alliance One International /Comisión

El Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión por la que se impone una multa de 30 millones de euros a Deltafina y de 24 millones a Alliance One International en el marco del cártel en el mercado italiano de tabaco crudo

El caso de Deltafina es el primero en el que la Comisión no ha concedido la dispensa final del pago de multa a la primera empresa que reveló la existencia de un cártel

Deltafina es una sociedad italiana que se dedica a la transformación de tabaco crudo y a la comercialización de tabaco transformado. Está controlada al 100 % por la sociedad americana Universal Corp.

Mediante una Decisión de 2005,¹ la Comisión impuso multas a varias empresas² por un importe total de 56 millones de euros por su participación, entre 1995 y 2002, en una práctica colusoria horizontal llevada a cabo en el mercado italiano de tabaco crudo, cuyo objeto era, en concreto, la colusión sobre los precios que debían pagarse a los productores de tabaco y a los intermediarios, así como el reparto de los proveedores.³ La Decisión de la Comisión se refiere asimismo a otras dos infracciones llevadas a cabo por la Associazione professionale trasformatori tabacchi italiani (APTI, Asociación profesional de transformadores de tabaco italianos) y por Unione italiana tabacco (Unitab, Unión italiana de tabaco) en la fijación de los precios de negociación por cuenta de sus miembros respectivos.

Deltafina había sido la primera empresa que había revelado a la Comisión la existencia del cártel en el marco del programa de medidas de clemencia establecido en la Comunicación de la Comisión sobre la cooperación de 2002.⁴ Por ello, la Comisión le había concedido, al principio del procedimiento administrativo, la dispensa condicional del pago de la multa.

No obstante, en la Decisión de 2005, la Comisión consideró que Deltafina había incumplido la obligación de cooperación que le incumbía como solicitante de la dispensa en la medida en que, en una reunión de la APTI, había revelado a sus competidores, voluntariamente y sin informarla, que había presentado una solicitud de dispensa ante la Comisión, antes de que ésta hubiera podido realizar las investigaciones relativas al cártel de que se trataba. En tales circunstancias, la Comisión concluyó, al final del procedimiento administrativo, que no podía concederse a Deltafina la dispensa del pago de las multas y que, por lo tanto, debía imponérsele una multa por su participación en dicho cártel. Sin embargo, la Comisión valoró la cooperación prestada por Deltafina en la investigación como circunstancia atenuante y le concedió una reducción de la multa de un 50 %. Así pues, la Comisión condenó a Deltafina, solidariamente con su sociedad matriz Universal Corp., al pago de una multa de 30 millones de euros.

¹ Decisión C(2005) 4012 final, de 20 de octubre de 2005 (DO L 353, p. 45, de 13 de diciembre de 2006).

² Además de Deltafina, otras cinco sociedades interpusieron recursos contra la Decisión: Universal Corp. (sociedad matriz de Deltafina), Mindo, Transcatlab, Alliance One internacional (sucesor jurídico de las antiguas sociedades matrices de estas últimas) y la sociedad independiente Romana Tabacchi. El recurso interpuesto por Universal Corp. fue archivado mediante auto de 1 de septiembre de 2010 (asunto [T-34/06](#)). Actualmente están pendientes ante el Tribunal General los recursos interpuestos por Romana Tabacchi, Mindo y Transcatlab (asuntos [T-11/06](#), [T-19/06](#) y [T-39/06](#)).

³ En octubre de 2004, la Comisión había impuesto también multas por un cártel en el mercado de tabaco crudo en España. En su sentencia en el asunto T-29/05, Deltafina/Comisión, el Tribunal General redujo la multa impuesta a Deltafina de 11,88 a 6,12 millones de euros (véase el [Comunicado de Prensa nº 79/10](#)).

⁴ Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO 2002, C 45, p. 3).

Se trata de la primera decisión en la que la Comisión, tras haber concedido al principio del procedimiento administrativo una dispensa condicional del pago de las multas, no concede posteriormente, al término de dicho procedimiento, la dispensa final del referido pago a una empresa que fue la primera en revelar la existencia del cártel en el marco del programa de medidas de clemencia.

En el recurso que interpuso ante el Tribunal General, Deltafina impugnó la legalidad de la Decisión de la Comisión.

El Tribunal General recuerda, en primer lugar, que el **programa de medidas de clemencia** aplicado por la Comisión tiene por objeto que las empresas que cooperen con ella en las investigaciones relativas a cárteles secretos que afectan a la Unión puedan disfrutar de un trato favorable. Dicho programa se basa en la consideración de que para los consumidores y ciudadanos reviste mayor interés el descubrimiento y la prohibición de los cárteles secretos entre empresas que la imposición de multas a las empresas cuya colaboración permite a la Comisión perseguir y prohibir dichos cárteles.

En segundo lugar, el Tribunal General señala que, en el marco del programa de medidas de clemencia establecido en la Comunicación sobre la cooperación de 2002, la primera empresa que revele la existencia de un cártel y que coopere en la investigación de la Comisión puede beneficiarse, bajo determinadas condiciones, de la dispensa total de las multas que de otro modo se le habrían impuesto por su participación en dicho cártel. Sin embargo, para poder obtener tal dispensa –que constituye una excepción al principio de la responsabilidad personal por infracción de las normas sobre competencia de la Unión– dicha empresa está obligada, en concreto, a cooperar «plena, continua y diligentemente» –según los propios términos de la Comunicación– a lo largo de todo el procedimiento administrativo de la Comisión.

A este respecto, el Tribunal General recuerda que, según la jurisprudencia, del propio concepto de cooperación y del realce que recibe en el texto de dicha Comunicación se deduce que únicamente puede concederse, en el marco del programa de medidas de clemencia, una reducción de las multas, y *a fortiori* la dispensa de todas las multas, cuando el comportamiento de la empresa de que se trate pruebe la existencia de un verdadero espíritu de cooperación. De este modo, el Tribunal General destaca que una empresa que desee obtener la dispensa total de las multas sobre la base de su cooperación en la investigación no puede dejar de informar a la Comisión de hechos pertinentes que conozca y que pueden afectar, siquiera potencialmente, al desarrollo del procedimiento administrativo y a la eficacia de la instrucción de la Comisión.

En el presente caso, el Tribunal General señala que el comportamiento de Deltafina, que reveló el hecho de que había presentado una solicitud de dispensa del pago de las multas sin informar de ello a la Comisión, no demostraba la existencia de un verdadero espíritu de cooperación. Por consiguiente, el Tribunal General declara que la Comisión, en su Decisión, no incurrió en error al no conceder a Deltafina la dispensa final del pago de la multa, debido a que ésta había incumplido su obligación de cooperación.

Por otra parte, el Tribunal General destaca que, antes de la adopción de la decisión final, la Comisión no podía garantizar a Deltafina que disfrutaría de la dispensa final del pago de la multa. Así pues, aun cuando se le hubiera concedido inicialmente la dispensa condicional, como Deltafina posteriormente no cumplió la obligación de cooperación que le incumbía, no podía ya obtener la dispensa final del pago de las multas en el sentido de la Comunicación. El Tribunal General considera que, en tales circunstancias, Deltafina no podía tener una confianza legítima en que se le concedería la dispensa final del pago de la multa por el hecho de haber obtenido previamente la dispensa condicional.

Por último, el Tribunal General examina, en particular, la proporcionalidad de la multa. A este respecto, declara que la Comisión podía legítimamente calificar de muy grave la práctica colusoria horizontal de que se trata y que la multa que impuso a Deltafina no era desproporcionada en relación con la gravedad de la infracción y las demás circunstancias del caso.

Por otra parte, este mismo día, en el marco del mismo cártel, el Tribunal General, en su sentencia T-25/06, Alliance One International, Inc./Comisión, confirma también la Decisión de la Comisión por la que se imponía una multa global de 24 millones de euros (10 millones de euros solidariamente con Mindo y 14 millones de euros solidariamente con Transcatlab) a Alliance One International. El Tribunal General se ha basado esencialmente en la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Justicia en relación con la responsabilidad de las sociedades matrices que poseen todo el capital de la filial que participó en el cártel⁵. Alliance One es una sociedad establecida en Estados Unidos, resultado de la fusión de Dimon Inc. y Standard Commercial Corp. (SCC), antiguas sociedades matrices, respectivamente, de Dimon Italia (denominada posteriormente Mindo) y Transcatlab.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias [T-12/06](#) y [T-25/06](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

⁵ Sentencia C-97/08, Akzo Nobel/ Comisión, de 10 de septiembre de 2009.